



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190066200
Ejecutante:	UNITRACOOOP
Ejecutadas:	ESIMED S.A.
Asunto:	Auto control legalidad inadmite contestación demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que sería del caso llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., programadas para el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de no ser porque revisadas las piezas procesales, se encontró que, el Despacho omitió emitir pronunciamiento frente al escrito de contestación de la demanda, allegado por **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, el once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por lo que, en ejercicio del deber que le asiste al juez de realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a sanear tal falencia, en los siguientes términos.

Se observa que, si bien el escrito de contestación de la demanda se allegó antes de que se contabilizara el término del traslado de que trata el artículo 74 del C.P.T.S.S., lo cierto es que, el hecho de que se presente de manera anticipada NO implica desestimarla, pues con la radicación *pre tempore* no se vulnera en forma alguna el derecho al debido proceso de la parte demandante; nótese que, el verdadero espíritu de la norma en referencia, no es conjurar la anticipación en la presentación de la contestación, por el contrario, se funda en el principio de preclusión, lo que quiere decir, que sólo habrá lugar a desestimarla, cuando sea presentada con posterioridad al vencimiento del plazo legal establecido para ello.

En ese orden, se encontró que, la contestación de la demanda presentada por **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 C.P.T.S.S., por las siguientes falencias:

1. El poder conferido mediante mensaje de datos corresponde a uno general dirigido a diferentes autoridades judiciales y administrativas, el cual solo puede conferirse por escritura pública, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., si en cuenta se tiene que, la facultad de otorgar poderes por medio de mensaje de datos, consagrada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable para la época), solo es posible para poderes especiales.
2. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, indicando si se opone o no y las razones para ello. (Num. 2 art. 31 del C.P.T.S.S.).

3. No se pronunció de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta. Advirtiéndole que en aquellos en los que se hace referencia directamente a ESIMED debe señalar si se admite o se niega. (Num. 3 art. 31 del C.P.T.S.S.)
3. No incluyó el acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, en los que hiciera referencia a las normas y jurisprudencia pertinentes y explicara su aplicación o relación con el caso que nos ocupa. (Num. 4 artículo 31 C.P.T.S.S.).
4. No se arrimó el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demandada presentada por **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, atendiendo los defectos enrostrados en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED** el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov, con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 70
del 4 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d0afc55a7f033c65835520b4ba377a6c441101b3e798a94dd5f3255c1bac9**

Documento generado en 03/10/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210017400
Demandante:	Fernando Restrepo Martínez
Demandada:	Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene contestada la demanda y llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal con el fin de subsanar la contestación presentada y, revisado el mismo, se evidencia que cumple con los presupuestos del artículo 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía. Por otra parte, aportó poder dentro del plenario, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo que el Despacho reconocerá personería jurídica.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00AM)** la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que tratan el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la

Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ** identificado en forma legal, por cumplirse lo establecido en el artículo 74 del CGP, en consecuencia, tener por finalizado el mandato conferido al doctor **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **70**
del 4 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ada7347cb82b5e7e1113717663e7899bc705a468311a344e768a7f7983fba**

Documento generado en 26/09/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220043500
Demandante: Leydy Adriana Martínez Oviedo
Demandada: Centro de Aprendizaje en Seguridad Privada- CADEVIP LTDA
Asunto: Auto tiene notificada y no contestada la demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante acreditó haber notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **CENTRO DE APRENDIZAJE EN SEGURIDAD PRIVADA- CADEVIP LTDA**, pues envió lo pertinente al correo electrónico cadevip2017@gmail.com, con certificado de entrega del 3 de marzo de 2023.

Ahora, atendiendo a que la accionada no ejerció su derecho de contradicción dentro de la oportunidad debida, la cual venció el pasado 23 de marzo **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, dándosele continuidad al trámite.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, conforme lo expuesto en este proveído y en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la

audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, **el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del

Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **070**

del 4 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d05b59c8a40a55fbd42a546bf176d289a32dac1ed474c2d07fc23167f6a5b7**

Documento generado en 26/09/2023 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230035400
Demandante:	Estanislao Vásquez Valencia
Demandada:	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otro.
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta el señor **ESTANISLAO VÁSQUEZ VALENCIA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA ARL**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA ARL** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los

hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al doctor **SERGIO ENRIQUE BATISTA GÓMEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **70**
del 4 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7241fc65067c03be11b714924d076b0eb281a48aeaf1ec7207bd259f08f26**

Documento generado en 26/09/2023 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>